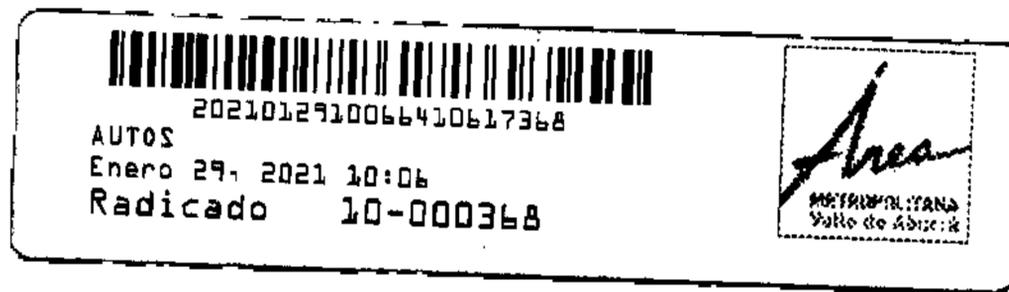


AUTO



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM10-23-18737

"Parqueadero y Auto Spa la 33"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que obra en esta Entidad Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en el municipio de Envigado el expediente identificado con el CM10-01-18737, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado, Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado, Antioquia el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento continuará con base a dicha delegación.

Que mediante Informe Técnico N° 10-005239 del 31 de agosto de 2017, se concluyó que el establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, a través de su propietario el señor **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, ubicado en la carrera 33 No.37 Sur 46, jurisdicción del municipio de Envigado, donde se identificó que no cuenta con el permiso de vertimientos.

Que a través del Auto No.10 001922 del 28 de septiembre de 2017, *"Por el cual se hacen unos requerimientos"*, notificado por aviso el día 15 de noviembre de 2017 y desfijado el día 21 de

noviembre del mismo año, donde se estableció, Requerir al establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, ubicado en la carrera 33 No. 37 Sur 46, jurisdicción del Municipio de Envigado para que dé cumplimiento a las medidas ambientales en un término de cuarenta y cinco (45) días.

Que mediante comunicación oficial Recibida N°10 025668 del 08 de agosto de 2018, el señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÀNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, envió un oficio comunicando que la empresa **BIOLOGISTICA** se está encargando del proceso de legalización.

Que mediante informe técnico N°10 005993 del 07 de septiembre de 2018, personal técnico de la Autoridad Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en el municipio de Envigado en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento al establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, se encontró que este no ha cumplido con los requerimientos.

Que mediante Auto N°10 003798 del 19 de octubre de 2018, se requirió por segunda vez al señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÀNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, para que de manera inmediata se abstuviera de hacer vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Que mediante comunicación oficial recibida N° 10 013561 del 22 de abril de 2019, el señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÀNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, envió información referente a la caracterización de aguas residuales no domésticas generadas.

Que mediante informe técnico N°10 003744 del 04 de junio de 2019, se evaluó por parte de personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en el municipio de Envigado información anexada por el señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÀNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, de donde se recomendó realizar una nueva caracterización.

Que mediante Resolución N°10 001835 del 08 de julio de 2019, se Modificó el artículo primero del Auto No.10 001922 del 28 de septiembre de 2017 y el Auto N°10 003798 del 19 de octubre de 2018, "Por el cual se hacen unos requerimientos", en relación a que el señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÀNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, no debía tramitar el permiso de vertimiento, pero no obstante debía dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015.

Que mediante informe técnico N°10 000180 del 27 de enero de 2020, personal técnico de la Autoridad Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en el municipio de Envigado

en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento al establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, encontró que este aún no había cumplido con los requerimientos.

Que mediante comunicación oficial recibida N° 10 004343 del 06 de febrero de 2020, el señor **MIGUEL ÀNGEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°8.031.434, como propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, envió información referente a la caracterización de aguas residuales no domésticas.

Que mediante comunicación oficial despachada N° 10 002223 del 07 de febrero de 2020, se remitió al ÀREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÀ copias de los Autos de requerimientos hechos al establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, para que actuara lo de su competencia.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento al establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33**, encontró lo siguiente (...)

Concepto Técnico.

El establecimiento Lavadero Auto Spa la 33, hace entrega de los lodos generados de la actividad lavado de vehículos con la empresa gestora ENVIASEO E.S.P., autorizada para la disposición de esta clase de residuos, no aporta la resolución, pero si allega manifiestos de transporte en el momento de la inspección técnica, el sitio de almacenamiento no cumple con las condiciones mínimas establecidas en la norma vigente, así mismo no cuenta con el plan de Gestion Integral de Residuos Peligrosos; ni se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos en el aplicativo del IDEAM.

De igual forma, en la jornada laboral se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la actividad diaria del lavado con manguera e hidrolavadora de 15 vehículos livianos, dichas aguas son conducidas a una canaleta y dos pequeños desarenadores, lo cual no garantiza el cumplimiento de la norma de vertimientos aplicada para esta actividad, a estas estructuras se le hace mantenimiento diario y los lodos retirados de allí son almacenados a un costado de la zona de lavado para su deshidratación o secado y luego son entregados al gestor ENVIASEO E.S.P. dos veces por mes

Adicionalmente, el usuario informa que no ha realizado el estudio de caracterización de las ARnD.

3. CONCLUSIONES.

El PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33, se ubica en la carrera 33 N° 37sur- 46 barrio Mesa Municipio de Envigado, se dedica al parqueo y lavado de vehículos, actividad con código CIIU 5221, el establecimiento lava diariamente 15 carros.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado prestados

por Empresa Públicas de Medellín (EPM).

Además cuenta con una concesión de aguas subterráneas de un pozo tipo aljibe, otorgada por la entidad, bajo Resolución radicado N° 10-000789 del 11 de abril de 2019. La instalación cuenta con un medidor, y se otorgó un caudal de 0.018 l/s, con una vigencia hasta el 11 de abril de 2029.

No aporta datos de los consumos de agua.

El establecimiento PARQUEADERO Y SPA LA 33, debe presentar a la autoridad ambiental delegada la información relacionada con el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEYRA.

En la jornada laboral se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la actividad diaria del lavado con manguera e hidrolavadora de 15 vehículos livianos, dichas aguas son conducidas a una canaleta y dos pequeños desarenadores, lo cual no garantiza el cumplimiento de la norma de vertimientos aplicados a esta actividad, a estas estructuras se le hace mantenimiento diario y los lodos retirados de allí son almacenados a un costado de la zona de lavado para su deshidratación o secado y luego son entregados a ENVISEO E.S.P. dos veces por mes.

El establecimiento PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33, en la actividad del lavado de vehículos genera residuos peligrosos RESPEL, determinados por lodos, los cuales se evidenció son almacenados a un costado de la zona de lavado y luego son entregados a ENVIASEO E.S.P., no cuenta con un sitio de almacenamiento para los RESPEL, así mismo no tiene elaborado ni implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se encuentra inscrito en el aplicativo del IDEAM desde el día 13 de febrero de 2020 como generador de residuos peligrosos, pero no ha realizado la declaratoria de los residuos generados al año 2019.

Con relación al asunto 10 de emisiones, no se evidencia fuentes fijas de emisiones, por lo tanto no requiere de control por parte de la Autoridad Ambiental.

El establecimiento PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33., no está obligada a conformar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), toda vez que cuenta con menos de 50 empleados.

Se aclara, que revisada la página del RUES, se encontró con un cambio de nombre parcial de establecimiento, antes era PARQUEADERO Y LAVADERO LA 33, hoy el establecimiento se denomina PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33, igualmente cambio de dueño, el señor MAURICIO DE JESUS JARAMILLO VELEZ, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones requeridas por la Autoridad Ambiental delegada del Municipio de Envigado, relacionadas con la actividad económica que realiza (...)

Que revisada la información contenida en el informe técnico antes mencionado, en relación al nombre del establecimiento de comercio y el propietario se encontró en la página web Registro Único de Empresas (RUES), que se cambió el nombre del establecimiento de comercio y por lo tanto el propietario, por lo que es procedente aclarar que en la parte tanto considerativa como dispositiva del presente acto se hará relación es al señor MAURICIO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.568.383, como propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33.

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que en este orden de ideas y según el informe técnico anterior se procederá a requerir al señor MAURICIO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.568.383, como propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33, para que de cumplimiento a los requerimientos detallados en la parte dispositiva del presente acto administrativo y cumpla con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 y realice una caracterización, para lo cual se concederá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto sé,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Requerir, al señor MAURICIO DE JESÚS JARAMILLO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N°70.568.383, como propietario del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y AUTO SPA LA 33 para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, y presente una caracterización, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa cumpla con lo siguiente:

- ✓ Demostrar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015 y presentar una caracterización.

Parágrafo Uno. El laboratorio que se contrate para la toma de muestras debe estar acreditado ante el IDEAM para evaluar cada uno de los parámetros, contemplados en este caso.

Parágrafo Dos. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización-, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARND- a la red de alcantarillado público.

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad autorizada objeto de la presente actuación administrativa por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

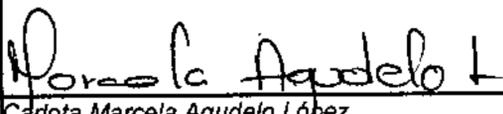
Dado en el Municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

CM 10 23 18737
Código SIM: 1043646

 Elaboró	 Revisó y Aprobó
Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental Delegada AMVA	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario


2021012910066410617368
AUTOS
Enero 29, 2021 10:06
Radicado 10-000368


MUNICIPALIDAD
Valle de Aburrá